



Mentes Penales

Revista de ciencias jurídico-penales
Año 8 | No. 3 | Julio-Septiembre 2025



Conferencista

Juez Mtra. Paulina Iraís Medina Manzano

Juez de oralidad penal de carrera adscrita en León, Guanajuato. Maestra en derecho procesal judicial por la ESIJ. Licenciada en derecho por la universidad de Guanajuato.

Valoración probatoria*

Conferencia impartida el 7 de agosto de 2025

a plática que yo voy a tener el día de hoy con ustedes es acerca de la valoración probatoria. También como litigantes sé que tienen perfectamente definido qué es la valoración probatoria; sin embargo, lo que me interesa, a través de la práctica que vamos a tener el día de hoy es poder, en virtud de un ejercicio que he tenido en un juicio que, cuando era del tribunal de enjuiciamiento, atendí, para que se pueda comprender qué es lo que exactamente nosotros hacemos cuando se nos presenta un asunto, en

1. Valoración probatoria en juicios penales

- **La función del juez:** No se trata de creer o no creer, sino de corroborar lo que dice una persona con otras pruebas.
- **Prueba testimonial:** El relato de la víctima o testigo es central, pero debe analizarse considerando su edad, contexto y forma de recordar.
- **Prueba pericial:** Médicos y especialistas aportan datos técnicos que ayudan a confirmar o cuestionar lo que alguien declara.

este caso, cuando hay que resolver en la parte de juicio penal.

Este asunto que ya concluí, dicho sea de paso, justamente emití la sentencia un día como hoy hace dos años; fue en la sede de Silao, y aquel asunto comenzó justamente por un delito que llegó con nosotros, el delito de violación, y la persona afectada era una adolescente de 15 años.

Lo que quiero poner en conocimiento de ustedes es cómo fue el paso a paso de lo que yo presencié como tribunal de enjuiciamiento en ese juicio

* Extracto de la conferencia publicada con autorización expresa por parte de la autora. Dicha conferencia fue organizada por "Justicia y Dignidad para los Impartidores de Justicia de Guanajuato" A.C. y la B.M.A., capítulo Guanajuato.

oral, y cómo fue que finalmente fui valorando la prueba. Me voy a enfocar en la prueba testimonial y en la prueba pericial; ya que fueron las principales pruebas que se desahogaron en ese juicio. Cuando explique cómo fue que valoré y las razones por las cuales determiné como lo hice, se va a comprender cuál es el ejercicio que nosotros como juzgadores hacemos cuando se presenta un asunto, al menos con las características que voy a comentar.

¿Qué fue lo que declaró la adolescente de 15 años en este asunto de juicio oral? Evidentemente, ella es la fuente principal de la información.

La joven de 15 años se iba a graduar de secundaria, e iba a comprar tela para que su madre le hiciera un vestido. La víctima estaba en la parada del camión, y llegó una camioneta conducida por un joven que ella de inicio no reconoció.



El joven se acercó y le preguntó a hacia dónde se dirigía, y la joven mencionó que iba a la ciudad, –porque ella es de una comunidad rural– y entonces, aquella persona de sexo masculino y de 18 años, se ofreció a llevarla, y ella aceptó.

Ella dijo en la declaración que hizo en el juicio oral, que el individuo le generó confianza porque le preguntó a ella si ella es hija de fulano, llamándolo por su apodo, y que conocen a su padre; de ese modo, ella piensa: “Bueno, es una persona que conoce a mi padre”, y entonces, acepta. Debemos de contextualizar que ella lo conocía de vista, porque era alguien que sabía que vivía en una comunidad cercana donde todos tienen más o menos el mismo apellido y que terminan siendo familiares.

Entonces, todo eso le generó confianza, por lo que aborda la camioneta, se trasladan, y ¿qué sucede cuando llegan a la ciudad?

Cuando llegaron a la ciudad, se introdujeron en un estacionamiento, pero a ella le llamó la atención el hecho de que él decidió no quedarse en ese lugar, sino que salió del estacionamiento

y se detuvo en un depósito de alcohol. Ella refirió entonces que en ese momento empieza a llamarle la atención este comportamiento. ¿Por qué había entrado a un lugar, y luego sale para ir al depósito, diciéndole que espere?

Ella, ya desconcertada, lo espera. Él regresa con cervezas y le ofrece una; entonces, durante el trayecto hacia el estacionamiento, ella le pide que la baje. Aquella persona, el joven sexo masculino, se niega, pero ella ya advierte que hay un foco, una alerta en ese comportamiento.

Llegan al estacionamiento, y el joven se va hasta la parte final del lugar; y es en esta parte donde la víctima particulariza un dato importante. En ese sitio había una especie de arcos que al menos, si

2. Importancia de la psicología del testimonio

- **Memoria imperfecta:** Las personas no recuerdan como una grabadora; su mente interpreta y reconstruye los hechos.

- **Factores que influyen:** Edad, emociones, educación y cultura pueden alterar cómo se relata un evento.

- **Confusión vs. mentira:** Una declaración puede contener errores sin que eso signifique que la persona miente.

no impedían completamente la visibilidad, sí había un obstáculo en relación con la persona que estaba en la entrada del estacionamiento. Llegados a este punto, estamos ante la parte importante del asunto.

La víctima mencionó que se giró para abrir la puerta, y en ese momento siente, lo que en sus palabras fue “*un piquete en la pompi*”. Después de eso, él le dijo “Vas a hacer lo que yo te diga, y te vas a quedar aquí”, luego ella voltea y se da cuenta de que es una navaja lo que trae el joven.

Dijo ella en su testimonio que “No recuerdo si él me lo pidió o si yo lo hice, pero lo que hice fue cerrar la puerta.” Hay que también hacer notar la diferencia de fisionomía respecto del joven con la chica de 15 años.

El joven es alto, o sea, que tiene 19 años cuando llegó a juicio, 18 cuando se cometió la conducta. Es una persona alta, de complexión atlética; y ella es una joven menuda, delgadita, y lo que hizo ella, regresando al momento de la declaración, es cerrar la puerta, y en ese momento ella refirió que él, con la navaja en la mano izquierda, y

haciendo una explicación mímica en el juicio imitando los movimientos que hizo el agresor, explicó que con la otra mano la rodeó de la cintura, la jaló hacia donde él se encontraba utilizando la mano derecha, y la navaja quedó con el filo apuntando hacia arriba. Sujetando a la víctima con la mano derecha, colocó a esta frente a él y ella dijo que “Yo lo que hago es que me sujeto con las dos manos del manubrio”, luego ella menciona que lo que porta en su parte inferior es una licra, que especifica esa descripción a pregunta de la defensa, y una vez más, con mímica, explica cómo él se bajó su pantalón y su bóxer rojo, para luego bajar el pantalón de licra y la pantaleta de ella con fuerza.



Al estar desnudos los órganos sexuales, ella se aferró al volante, evitando bajarse y tener contacto con los genitales del agresor, a pesar de la insistencia y de la fuerza de este, sujetaba el volante con fuerza, y no bajaba su cuerpo; de modo entonces que en su declaración, ella afirmó que “Hay un momento en el que yo siento dolor porque introdujo su pene en mi vagina”, y luego menciona que después de que el evento ocurre, ella sintió “caliente” y que algo le escurría. Después de esto, el agresor la arrojó a un lado, la víctima retornó al asiento del copiloto, se colocó su ropa y se bajó del vehículo. Posteriormente se metió al baño de un estacionamiento cercano para limpiarse, y fue con su red de apoyo más cercana: primero con unas primas, en casa de unos tíos de ella, estos se enteraron de lo que pasó, le notifican a los padres de la víctima, y a partir de ahí empieza la investigación.

Cabe destacar que el lenguaje mímico también es algo que nosotros como jueces también evaluamos. No solamente se trata de lo que verbalmente dice el testigo en una audiencia, sino que la víctima, al momento de estar declarando en audiencia de juicio oral, también hizo movimientos acompañando a la explicación de lo que sucedió.

Por lo tanto debemos comprender que los que vienen a declarar a juicio son personas que están contando lo que sucedió, y que no tienen este orden cronológico que nosotros como jueces esperamos o como operadores esperamos.

Ahora bien, en casos de delitos sexuales ¿Por qué es importante todo esto? porque para nosotros como jueces, evidentemente nuestra principal fuente de información es la mujer. Sabemos que si no hay presencia de testigos, y si nosotros atendemos de inicio el relato que está diciendo la joven, por mucho que haya sido en un lugar público, es decir, en el estacionamiento, no había nadie más que

3. Libre valoración de la prueba

- **Cambio de sistema:** Antes, ciertos documentos tenían un valor fijo. Hoy, ningún medio de prueba es absoluto.
- **Rol del juez:** El juez debe explicar por qué da mayor o menor valor a cada prueba, con argumentos claros.
- **Control ciudadano:** Las decisiones pueden revisarse en instancias superiores, lo que evita arbitrariedades.

el inculcado y ella, de modo entonces que, sea un delito sexual o cualquier otro delito en donde no haya testigos, ¿cuál es la labor que nosotros como juzgadores hacemos? partimos de la idea de que esa información tiene que estar corroborada. ¿Qué debemos de entender por corroboración? Es que haya información que pueda permitirnos a nosotros dar, en términos técnicos, fiabilidad, que no es otra cosa que lo que en términos coloquiales nosotros entendemos como creer lo que ella

me está diciendo.

No es que yo, cuando reciba esa información, tenga que dudar de lo que ella me está manifestando. No, sino lo que el juzgador tiene que hacer es atender al resto de las pruebas para poder saber si hay alguna otra información que me haga confirmar que ella está hablando con la verdad.

¿Qué sucede en el juicio? No voy a comentar que ciertamente se recabaron otras pruebas, como son las declaraciones de los tíos, de las primas, de los papás y de los agentes de investigación criminal que inmediatamente intervinieron el hecho.

Lo que he de resaltar es la prueba pericial, de la que también quiero explicar cómo es ¿qué valoramos nosotros en materia penal?, y ¿qué pruebas periciales importantes para corroborar esta versión de los hechos tenemos?

La principal y como operadores jurídicos, o como abogados en materia penal los sabemos, es la prueba pericial en materia de medicina legal, en donde el médico legal lo que examina es la región gineco-proctológica de la chica, de la joven; de modo entonces que la médico examina la región, centrándose en el área genital, puesto que en la región anal no había ningún tipo de lesión, pero en el área genital había que ver si existía corroboración, de acuerdo con esa dinámica que ella había planteado.

¿Y qué nos dice la médico legista? Tampoco vamos a abundar, porque ya sabemos que en juicio oral nos dan toda la información. Hago un paréntesis: como jueces de Tribunal de juicio oral no tenemos conocimiento de nada de lo que haya sucedido antes de la investigación.

Entonces, ahí cuando estamos como jueces de juicio oral, lo que nos digan las partes es lo que nosotros estamos obligados a valorar, no más, por lo tanto, lo que haya sucedido en la investigación anterior a que llegamos a la etapa de juicio oral, no solo no tenemos conocimiento de ello, sino que en el caso de que pudiera llegar esa información al juicio oral, habrá que evaluar ciertos requisitos para saber si podemos tomarlo en cuenta.

Esto, insisto, es un paréntesis importante porque no sabemos cómo es que llegó un asunto así a juicio oral. ¿Qué dice la médico legista? Revisamos a la joven en el área genital, y se advierte que hay una inflamación en la vulva, en concreto, en los labios menores y en la fosa navicular. Son los dos datos que nos da en juicio oral y que según la perito, son de suma importancia.



Sabemos que el perito es un auxiliar del juzgador. El juzgador sí debe de tener un conocimiento mínimo para comprender al perito, quien tiene un conocimiento novedoso para el juez, pero tenemos que tener un conocimiento mínimo indispensable para comprender eso que el perito especializado nos está explicando en juicio. De modo entonces que la perito nos habla de que tiene esta inflamación en esa parte corporal; y viene otro dato importante: ella habla de que tomó fotografías de esa parte corporal de la joven, pero no fueron presentadas en juicio. En un momento más explicaré por qué esto es relevante.

De modo entonces que la defensa, por supuesto, está al pendiente de qué es lo que se incorpora a juicio, y logra extraer de

4. Caso ilustrativo: tentativa de violación

- **Relato de la víctima:** Una joven de 15 años afirmó que hubo penetración, pero la pericia médica mostró otra cosa.
- **Problema central:** Lo dicho por la víctima no coincidía con los hallazgos médicos.
- **Resolución judicial:** El hecho se calificó como tentativa, no como violación consumada, porque no se probó la penetración.

la perito que, además de haberse encontrado esta inflamación, no había lesión en el himen; y no se trataba de un himen elástico, como lo conocemos en el argot jurídico, o médico en este caso.

El himen elástico, como nos lo han explicado muchos peritos en audiencias de este tipo de delitos, es aquel que puede ser penetrado y que no presenta lesiones, y que entonces, aun cuando un médico legista revise a una mujer con un himen que no

tiene desgarró, podemos afirmar que hubo introducción de pene en vagina, porque lo que nos interesa en todo caso es que como ese himen puede recibir una penetración, y no presentar lesiones, entonces cabe la posibilidad de que afirmemos de que sí hubo penetración, pero no hay una huella que nos permita hacerlo.

Pero en este caso en particular, la adolescente no tenía lesión y no se trataba de este tipo de himen, de modo entonces que ¿cómo podemos afirmar que había habido una penetración en vagina, como ella lo dijo? porque ella refirió: “Sentí dolor y él penetró mi vagina.” Pero ¿qué sucede entonces? en audiencia de juicio oral debió haberse

preguntado, por la parte que le interesaba, que la joven pudiera decir qué entiende ella por vagina, porque debemos, nosotros como abogados y como juzgadores, al momento de evaluar esta información, bajo el conocimiento de una joven de 15 años, procedente de una comunidad rural, que según lo dicho al médico ella informó que no había tenido experiencias sexuales ¿Qué es lo que ella entiende por vagina? si es que su afirmación era esa.

Y esto, ¿por qué? ¿Porque es importante? porque nosotros como abogados, en materia penal, sabemos que el delito de violación es la imposición de la cópula, en este caso a una persona de estas características.

¿Qué es la imposición de la cópula? Debemos de saber que por cópula nosotros, jurídicamente, entendemos la introducción del miembro viril en cavidad natural o no natural de una mujer.

¿Qué es esto? Una de las cavidades naturales es la vagina. De modo que cópula, necesariamente, tiene que ser como el elemento que dice el delito: introducción de pene en vagina de la mujer, como una de las formas de que se puede actualizar la cópula. Y la imposición, evidentemente, es que lo hago sin tu consentimiento, que en este caso, al menos con base en ese primer cuadro que nos relata la adolescente, pudiera actualizarse, pudiéramos tenerlo por establecido.



Sin embargo, nos enfrentamos con esta problemática: Ella habla de que sí hubo penetración, pero la médico legista, que es la perito especializada, es decir, con el conocimiento científico que podría corroborar de manera contundente que esto ocurrió, nos menciona que no hay lesión, en este caso, en el himen.

Ahora, ¿qué sucedió en el desarrollo del juicio oral?

La parte acusadora en sus alegatos iniciales, es más, desde la acusación, que nosotros la conocemos desde el auto de radicación, tanto en los alegatos iniciales como en los alegatos finales, mencionó que había logrado probar que había habido una penetración en la vagina de la joven, y

que por lo tanto se actualizaba la cópula; no obstante, esto era incompatible con la versión que había dado la adolescente en relación con el informe idóneo para poder corroborar esa información.

Sin embargo, quiero tratar de transmitir esta información a quienes no tienen este conocimiento en derecho.

Muy seguramente los que son abogados, y sobre todo en materia penal, ya están visualizando cuál fue la postura de la defensa. Por supuesto que la defensa me pidió la absolució, argumentando que ella estaba mintiendo. Estaba mintiendo porque si ella dice que hubo introducció, pero la médico, que es la que sabe cuál es el hallazgo que encontró en esa específica región corporal, está diciendo que no

hay esa lesión, que es la única que sería compatible con esta acción que ella está refiriendo.

5. Dignidad de la víctima y evidencia

- **Pruebas sensibles: Fotografías médicas no se presentaron para proteger la dignidad de la joven.**
- **Derecho de defensa: La defensa cuestionó que no hubiera imágenes para confirmar lo dicho por la perito.**
- **Equilibrio necesario: Hay que cuidar la intimidad de la víctima sin debilitar la prueba.**

Y entonces aquí es donde comenzaré a exponer cómo es que se valora la declaración de la joven, al margen de que ciertamente el defensor –muy buen defensor–, sí atacó muchos puntos que él tildó de inconsistencias de la adolescente respecto a que la joven no recordaba si en la declaración que se le había tomado en la agencia del

Ministerio Público se le había nombrado asesor jurídico, que si no recordaba tampoco si se le habían puesto en conocimiento los derechos que tiene como víctima en un delito de esta naturaleza, o si se habían plasmado todos los tratados internacionales que a ella le daban derechos como parte víctima en este proceso penal.

Porque a todas estas preguntas en juicio oral el defensor hizo, la adolescente mencionaba que no recordaba y que no recordaba y que no recordaba. Entonces, la defensa en su alegato final mencionaba que resultaba suspicaz que casualmente la joven no recordara hechos relacionados con las preguntas que le estaba



haciendo la defensa, y que todo lo que le preguntó la fiscalía, que no era nada de eso, sino del hecho: dime qué movimiento hizo, dime cómo fue que te bajó el pantalón, dime cómo fue la facilidad que tuvo para deslizarte la licra, que eran del hecho en concreto.

¿Por qué es importante?

Porque, ¿cómo valoramos la declaración de una persona? Primero:

comencemos por decir que nuestro

sistema de justicia penal transitó, como

ya lo explicó el maestro Tinajero, de un sistema mixto, mal llamado tradicional, a nuestro sistema acusatorio adversarial.

¿Cuál era el sistema de valoración de pruebas que teníamos nosotros en el sistema mixto? pues era, como su nombre lo dice, mixto.

Había algunas pruebas en donde se le daba la libertad al juez de que explicara por qué le asignaba ese valor, y había otras pruebas donde el juez estaba impedido para valorar de manera libre, siendo por antonomasia: la documental pública.

La documental pública, incluso lo explica el razonamiento probatorio, es el mejor ejemplo de que transitamos finalmente, por fin a un sistema de libre valoración de la prueba, porque al día de hoy, la documental pública. en materia penal, no hace prueba plena.

El juez tiene esa libertad de asignarle el valor de acuerdo a la información que haya en el proceso, y que esta no sea desvirtuada como cualquier otro medio de prueba, llámese testimonial, pericial, evidencia material, en este caso la documental, o cualquier otro medio de prueba que, no teniendo estas características, pueda llegar a juicio siendo lícito. De modo entonces que ¿cuál es el sistema de valoración libre que tenemos nosotros?

El juez puede decidir qué valor le designa, pero no es una decisión arbitraria. Estamos obligados a criterios de razonabilidad. ¿Qué es lo que nos obliga a nosotros como jueces? explicar de manera detallada, en

cada resolución –ya no digamos en la de juicio oral–, en cada resolución explicar por qué sí y por qué no decidimos como decidimos, y bajo qué fundamento jurídico, por supuesto, fundándonos en una ley que nos lo permita, o incluso explicitar bajo teorías, bajo jurisprudencia, bajo precedentes, por qué hemos asumido esa decisión. Entonces, no es una decisión que nosotros asumamos de manera arbitraria, porque antes se decía: “Tengo la convicción de que él es responsable, porque tengo la convicción de que así ocurrió el hecho.”

Ya no se trata del fuero interno, sino que tenemos la obligación de que existan criterios, dice la escuela del razonamiento probatorio, *intersubjetivamente controlables*.

¿Qué significa esto? que lo que yo resuelvo lo plasmo en la audiencia, pero tengo que explicar por qué, porque sí, por qué no y con qué fundamento. ¿Y por qué se dice que intersubjetivamente?

6. Perspectiva de género y comprensión del contexto

- **Edad y entorno:** Una adolescente rural sin experiencia sexual puede malinterpretar lo sucedido.
- **Miedo social:** La víctima temía la reacción de su comunidad y familia, lo cual influyó en su relato.
- **Interpretación judicial:** El juez debe valorar no solo hechos fríos, sino también cómo influyen género y contexto.

porque los sujetos que están interesados en la decisión que yo asumí pueden perfectamente decirle a una autoridad superior a mí: “Ella se equivocó. Esta decisión que asumí está errada porque la máxima de la experiencia no aplica, porque el sentido común no es ese, porque el conocimiento científico no debió haber sido interpretado así.”

Entonces, por eso es que como jueces no decidimos lo que se nos antoje, ¡no! tenemos que explicar por qué lo hacemos, y por eso están los recursos de impugnación. Es decir, la decisión que yo asuma como juez de primera instancia no es definitiva; se puede acudir a un juez superior a mí, que es el magistrado de la sala o, aunque sabemos que no es una tercera instancia, pero también es una nueva impugnación, también ir a la justicia federal a través de un juicio de amparo, y que se analice si esa explicación que yo

di en la sentencia es acertada o no. Entonces, esa es la gran diferencia y el gran logro del sistema acusatorio adversarial, porque estamos bajo un genuino sistema de libre valoración, siempre y cuando lo llevemos a cabo.

Regresando al asunto, ¿cómo es que se evalúa el dicho de esta joven cuando hay una porción de su relato, particularmente, lo repito, *introducción de pene en vagina*, que no solamente no está corroborado, está contradicho con el resultado del informe en materia de medicina legal. Entonces la defensa dice: “Está mintiendo.” Debemos de saber que la psicología del testimonio nos explica que una mínima porción de las personas que acuden a juicio mienten, porque eso no es lo que nosotros tenemos que inmediatamente inferir una vez que haya algo que no se corresponda con una prueba, o en este caso, con la realidad. No podemos inmediatamente decir: “como no se corresponde está mintiendo.”

Porque justamente la psicología del testimonio afirma, partiendo de la disciplina de la psicología experimental, que después de varios experimentos se ha podido concluir que una mínima parte de las personas que acuden al juicio mienten.

Entonces, ¿qué otras razones pueden haber para que no haya esta correspondencia entre lo que dice la joven y el resultado de la pericial en materia de medicina legal?

Pues otras razones son: que nuestros procesos mentales sobre cómo conocemos no son como si fuéramos una grabadora, es decir, que no es posible que yo como víctima, o testigo de un delito, aprecie el hecho, y que yo teniendo una especie de grabadora en mi cabeza lo pueda reproducir así al juez de manera posterior.

Nuestros procesos de pensamiento —de todas las personas—, en circunstancias no solamente de conocimiento de un delito, sino en cualquier otra actividad ordinaria que como personas hacemos, es primero percibir un hecho.



Hay muchísimos factores que afectan esa percepción, y después de ese primer proceso de pensamiento, viene la interpretación de esa percepción, porque yo puedo presenciar un hecho, y suponer que tengo todo el conocimiento de cómo sucedió, pero esa interpretación depende mucho de mi *background*, como lo denomina la escuela del razonamiento probatorio, que es toda mi historia de vida, no solamente en este caso como juez, sino como cualquier otra persona. Tenemos una historia de vida que hace que yo interprete un evento que estoy presenciando de una determinada manera, y de ahí la frase de que

“cada cabeza es un mundo”; y no termina ahí nuestro proceso de pensamiento.

7. Explicación clara para la ciudadanía

- **Lenguaje accesible:** Los jueces están obligados a explicar sus decisiones en términos sencillos.
- **Transparencia:** La claridad genera confianza en la justicia y permite que los ciudadanos entiendan el fallo.
- **Derecho a impugnar:** La comunidad debe saber que toda decisión puede revisarse en instancias superiores.

Ya que interpreté eso que estoy presenciando, sea con la vista, sea con la audición, sea con el tacto o con todos juntos, viene un tercer momento en nuestro proceso de pensamiento, que es la reproducción.

En este caso, cuando el testigo o víctima acude con la fiscalía, habiendo percibido el hecho, habiéndolo interpretado a su manera con el *background* que posee, lo describe a la fiscalía, y en esta descripción tenemos que estar atentos a una última circunstancia, que va a ser la primera vez que le cuente el hecho al fiscal, después de haberlo contado a otras personas.

En el caso que les estoy comentando, la joven, como ya lo expliqué, habla primero a sus primas por teléfono, y les da una información parca, escasa. Llega con sus primas y ahí la joven se desahoga, luego sus tíos también se ven involucrados y logran obtener algo de información. Luego le hablan a sus padres y sus padres incluso mencionan que la vieron tan afectada, tan alterada, y que no paraba de llorar, que ellos decidieron ya mejor no preguntar.

Les dio información, sí, pero no como la aportó a la fiscalía, y después de declarar ante la fiscalía pasó un año y meses para que declarara en el juzgado. ¿A cuántas personas comentó ese hecho hasta que llegó con el juez? A infinidad de personas.

Entonces, ese proceso de pensamiento, de percepción, interpretación y reproducción se ve evidentemente afectado. Por eso la psicología del testimonio dice que al momento en que se va a evaluar un testimonio, se tienen que analizar todas estas aristas. Entonces, ¿qué factores influyeron para que la joven afirmara que había sido una introducción en vagina cuando el informe pericial decía lo contrario?



Ahí podemos echar mano, si es que así lo deseamos, de la perspectiva de género, mientras que, por otra parte, sostengo que el razonamiento probatorio nos da las herramientas, que el razonamiento probatorio nos exige que expliquemos por qué afirmamos algo en un sentido, y de igual manera, si quiero atender a la perspectiva de género, o si quiero atender a una razón justificada de por qué decido o cómo decido, es el mismo resultado.

Entonces, en este caso debemos tener presente que la joven tenía, lo omití mencionar, lesiones en las rodillas, y esto se correspondía también con una porción del cómo sucedió el evento. Si nosotros visualizamos mentalmente cómo es que ella se colocó, o la colocaron por la fuerza, encima de las piernas del joven, ella se sujetaba fuertemente el manubrio.

¿Dónde quedaban sus rodillas? Pues en una parte de la camioneta, nombre no recuerdo, pero sus rodillas hacían fricción con esa parte de la camioneta. Entonces, la mayoría del resto de su relato estaba corroborado, pero lo que no estaba corroborado era esa información sustancial de penetración en vagina.

Y entonces asumí que había que atender a la edad de la joven, a que no había tenido experiencia sexual, a que era de una comunidad rural, y también –cosa que omití mencionar–, a que ella hizo un énfasis que quedó evidenciado en el juicio, sobre su preocupación sobre lo que iba a pensar la comunidad y lo que iban a pensar sus propios padres de lo que le había acontecido, al ser era una hija muy protegida por sus padres.

Entonces, y además asumí, con el razonamiento probatorio como herramienta, que ella no percibió el hecho con la vista. Si atendemos a la lógica, no es que ella estuviera viendo cómo el pene se iba introduciendo en su vagina, sino que ella lo percibió desde el tacto, desde el sentido del tacto; de modo entonces que eso disminuye su capacidad de interpretar lo que está sucediendo.

Entonces ella, como sintió dolor por la fuerza que se estaba ejerciendo en contra de ella, cosa que se mencionó por la médico

8. Rol social del juez

- **Responsabilidad alta: Un juicio oral puede durar semanas, pero la sentencia debe emitirse en 24 horas.**
- **Capacitación constante: Los jueces deben actualizarse para valorar pruebas de manera justa.**
- **Generar confianza: La legitimidad del sistema depende de que la sociedad perciba justicia y razonabilidad en las decisiones.**

legista sobre que sí había lesiones en vulva, entonces sí se correspondía con esa porción del relato, pero no con el acto final. Y esto fue una confusión de ella, perfectamente comprensible.

Esto lo diré como lo digo en las audiencias: a juicio de esta juzgadora es perfectamente comprensible que en ella hubiera habido una confusión, y no porque estuviera mintiendo deliberadamente, sobre todo porque el resto de su relato estaba perfectamente corroborado.

Entonces, que sucedió fue que concurrieron estos factores para influir en que ella interpretara el hecho de distinta forma, y fueron estos que ocasionaron que ella creyera que hubo una introducción en la vagina. Ahora el tema problemático posterior fue jurídico, porque se había acusado por violación consumada.



Sin embargo, ¿qué es lo que nos dice también el manual de razonamiento probatorio, que se funda en la teoría del mismo nombre? que habrá quienes entiendan el sistema adversarial como aquel sistema procesal en que las partes tienen que pedir todo al juez, y que este no tiene que adicionar absolutamente nada.

Bajo este presupuesto entonces, si el fiscal me pedía condenar por violación consumada, y la defensa me pedía la

absolución, yo solamente tenía esas dos opciones.

Sin embargo, mi interpretación de esa postura es completamente distinta. Si nosotros atendemos a lo que establece la ley de amparo, específicamente en el artículo 173, apartado B, fracción XVIII, cuando explica el supuesto bajo el cual se permite que se pueda condenar por una conducta por la que no se le acusó, y autoriza la propia ley a que se pueda acusar cuando la diferencia solamente es de grado. Y en este caso, por supuesto, le beneficiaba al inculpado, ya que el delito no fue consumado, sino que fue tentativa, porque además habría que atender a otra información que la propia joven nos aportó: el hecho de que cuando ella siente algo caliente y líquido, la arroja a un lado y ella va al baño y se limpia.

¿Qué sucedió? Pues que no logró penetrarla, y que aquella persona únicamente sació sus instintos. Entonces fue un delito en grado de tentativa; y así fue como resolví en ese en ese asunto, atendiendo la parte mencionada de la ley de amparo que lo permite, y fue condenado por tentativa de violación. No me decante por ninguna de las posturas de las partes: ni por la violación consumada que me estaba pidiendo la fiscalía, ni tampoco por la absolución que me estaba pidiendo la defensa, sino por lo que quedó demostrado en el juicio con este razonamiento que se explicó.

Además, he de adicionar que por lo que hace la prueba pericial realizada sobre la víctima. Había una circunstancia muy importante que había que destacar, que la fiscal decidió no incorporar las fotografías

donde se apreciaba la mencionada inflamación en la vulva y dijo la fiscal en alegatos finales que no las incorporó como prueba porque se afectaría la dignidad de la adolescente.

La defensa se dolió de ello cuestionando sobre que se le estaba negando la posibilidad de contradecir la evidencia empírica, que en este caso son las fotografías, en virtud de que a la defensa no le bastaba la sola manifestación de la perito, por muy experta que fuera, que afirma que existía una lesión. Esa afirmación necesariamente tiene que estar respaldada en evidencia, particularmente en fotografías, que deben estar disponibles para la defensa.

Pero las partes se olvidaron de que este sistema de justicia penal permite que las partes pidan la privacidad de la audiencia, porque además es importantísimo, tanto que la defensa estuviera en posibilidad de controvertir esa información; como que la juez, que es la que va a resolver, viera y corroborara que efectivamente hay una lesión, porque dice el manual de razonamiento probatorio que no podemos creer a ciegas en un perito.

Por eso es afirmé que es importante que nosotros como juzgadores sí debemos que tener un mínimo conocimiento de estas materias para comprender las inferencias periciales que están aportándose en juicio, y poder controlarlas.

Una de las cuestiones que se planteó en ese asunto fue que la fiscal mencionó que sí hubo penetración porque hay lesión en la vulva, y fue evidente que para la fiscal vulva y vagina eran lo mismo; y ese es el conocimiento indispensable que como juzgadores debemos de tener. No soy médico legista, pero sé que vulva y vagina no es lo mismo. Claro, muy convenientemente en juicio no se hizo esa pregunta, pero lo sabemos. A pesar de todo eso, yo no desestimé la pericial porque lo que afirmaba me sirvió para advertir que el himen no estaba alterado.

Lo relativo a la inflamación en la vulva no lo pude atender porque no había fotografías, y en consecuencia, la información se debilitó. No es que no estuviera probado, pero no lo estaba para la exigencia del estándar probatorio, pues era muy débil la información que se había llevado a juicio. No se pusieron en duda las credenciales de la perito, es decir, que era una persona experta que podía realizar peritajes en esa materia

en específico por el conocimiento que tenía, sin embargo, lo que ella mencionó no estaba corroborado con evidencia empírica demostrable, que eran las fotografías, cuando había posibilidades de que esto ocurriera.

De este modo es como nosotros como juzgadores evaluamos y escudriñamos la prueba que llega al juicio, y tenemos qué explicar de manera muy detallada por qué asumimos cada una de las decisiones que se toman en el juicio oral.

Dicho sea de paso, también es importante, sobre todo para los miembros de la comunidad que nos acompañan, que no son expertos en derecho, decir que esta explicación que estoy dando, los jueces estamos obligados a darla en la audiencia final, en una explicación de sentencia, en términos muy coloquiales en la medida que sea posible; porque evidentemente en estos momentos tuve que utilizar algunos términos técnicos, y a veces es difícil explicar a un ciudadano que no comprende esos términos técnicos.

Sin embargo, nosotros tenemos esta obligación de hacer una explicación lo más coloquial posible. ¿Qué sucedió en este caso? La joven no mintió porque todo el resto de su versión estuvo corroborada, pero ella misma estaba confundida. Y permítanme sostenerlo: la autoridad acusadora permitió que ella continuara en esa confusión, y todo lo a ella le impactó. No lo he mencionado, pero la joven estuvo en tratamiento psicológico, dejó de estudiar, tuvo intentos de suicidio, o sea, realmente sí le afectó.

Si alguien le hubiera explicado que no hubo introducción, que eso fue una confusión de ella, quizás hubiese sobrellevado de mejor forma toda la problemática jurídica que se presentó.

Finalmente, a manera de corolario, el agresor fue condenado, el asunto se fue a segunda instancia, fue confirmado y bueno, es *grosso modo* como evaluamos, insisto, otras pruebas también sumamente importantes.

Lo que mencioné respecto de la prueba documental, siempre que lo comento es motivo de alarma, porque quizás no estemos tan familiarizados ¿cómo que la prueba documental no hace prueba plena? No, ya en este sistema ninguna hace prueba plena porque afortunadamente dejamos atrás el sistema de tasación.

Hoy por hoy es la confianza en el juez, y creo que nos hemos ganado esa confianza a pulso. En la medida que nosotros expliquemos de manera detallada cómo es que resolvemos, y que sepan los justiciables que la decisión es definitiva en esa primera instancia, no es definitiva del todo porque puede ser refutada, que pueden ir con otra autoridad que es mayor a nosotros para que la revisen de manera más tranquila y digan: se equivocó o no se equivocó, porque también eso es algo importantísimo para los miembros de la comunidad.

Nosotros resolvemos en 24 horas un juicio. En este caso se necesitó de un mes en el desahogo de pruebas, y luego de escuchar alegatos finales, tenemos que resolverlo en un término de 24 horas. Entonces sí es un trabajo no menor, pero obviamente estamos obligados a capacitarnos de manera constante para dar el mejor resultado a nuestros ciudadanos, a nuestros justiciables.

Muchas gracias.

QR y enlace de la conferencia.



<https://www.youtube.com/watch?v=pGnRRBf1L4Y&t=1364s>



Toga. Honor y prestigio

**Juez Mtro.
Antonio Villa
Martínez**

**Juez de oralidad penal
de carrera adscrito a León,
Guanajuato.. Maestro en Justicia
Penal por la escuela de estudios
e investigación judicial del
Poder Judicial del Estado de
Guanajuato. Licenciado en
derecho por la universidad
de Guanajuato.**

Cómo citar esta conferencia:

Medina Manzano, Paulina Iraís: Valoración probatoria. Conferencia impartida el 7 de agosto de 2025 en la sede de la Barra Mexicana de Abogados, capítulo Guanajuato. Versión escrita, en Mentes Penales. Año 8 | No. 3 | Julio-Septiembre 2025. Gilberto Martiñón Cano (Director). Rafael Rosado Cabrera (Coordinador). Editorial Poder Judicial del estado de Guanajuato. Guanajuato, México. 2025. p (pp.)...